

Como se ve en el documento núm. 108 que precede, el Cajero recibe la orden de ingreso del Jefe del Servicio financiero, unida dicha orden al recibo que deberá librar y firmar al efectuar el cobro. Al pie del recibo firma la toma de razón el Jefe de Intervención y Estadística. Despréndese el Cajero del recibo y como justificativo del cobro se queda la orden de ingreso del Jefe del Servicio financiero, quien guarda como comprobante la matriz de los dos documentos de que el Cajero se hace cargo.



DE LOS MANDATOS DE PAGO LLAMADOS «TALONES» Y «CHEQUES»

Los *talones* son las órdenes de pago en cuenta corriente de los Bancos ó sociedades mercantiles, según así lo define nuestro Código, rigiendo para los mismos, en lo que les sean aplicables, las disposiciones establecidas para los *cheques* en los artículos 534 á 542, ambos inclusive. Seguramente se les denomina *talones* porque se arrancan de una matriz talonaria llamada libro de talones ó *talonario*.

Los *talones* de Banco siempre se libran pagaderos al portador y en la misma localidad donde se expiden.

El mandato de pago conocido en el comercio con el nombre de *cheque* (1), según el Código, es un documento que permite al librador retirar, en su provecho ó en el de un tercero, todos ó parte de los fondos que tiene disponibles en poder del librado. Los banqueros dan á sus clientes libros talonarios de *cheques*. Estos están unidos á su matriz y se desprenden de ella con facilidad por tener el margen taladrado con agujeros, como los sellos de correo.

Así los *cheques* como los talones de Banco llevan su numeración correlativa.

Disentimos de quienes suponen que el *cheque* es de invención moderna. Podrán serlo su denominación, su forma y lo legislado sobre tan útil documento; mas todo induce á sospechar que este mandato de pago debe ser coetáneo de los banqueros y de los Bancos de depósito encargados de efectuar los cobros y pagos por cuenta de los comerciantes. Por manera que, de ser así, el origen del mandato de pago que ahora llamamos *cheque*, arrancaría de muy antiguo.

(1) La voz *cheque*, de origen inglés, fué adoptada ó introducida en el comercio de la nación vecina por la *Banque de France* y el *Comptoir d'escompte*, de París. El *cheque* en Londres es la moneda de todos los comerciantes y hasta de los particulares, quienes depositan sus fondos en las casas de banca y con *cheques* verifican sus pagos. Allí, por regla general, quedan cancelados ó recogidos los *cheques* el mismo día de su emisión, casi siempre por compensación entre banqueros, en la oficina de liquidación llamada *Clearing House*.

El portador de un mandato de pago deberá presentarlo al cobro dentro de los cinco días de su creación si estuviere librado en la misma plaza, y á los ocho días si lo fuere en otra diferente. El portador que dejare pasar este término, perderá su acción contra los endosantes, y también la perderá contra el librador si la provisión de fondos hecha en poder del librado desapareciese porque éste suspendiera los pagos ó quebrase.

El plazo de ocho días fijado para los mandatos de pago librados de plaza á plaza, se entenderá ampliado hasta los doce días de su fecha para los *cheques* librados en el extranjero.

El pago del mandato se exigirá al librado en el acto de la presentación. La persona á quien se pague expresará en el recibí su nombre y la fecha del pago, siendo el mandato un *cheque*. De esta formalidad está exento el talón de Banco.

No podrán expedirse duplicados de los mandatos de pago sin haber anulado previamente los originales, después de vencidos, y obtenido la conformidad del librado.

Son aplicables á los *cheques* las disposiciones contenidas en el Código de Comercio respecto á la garantía solidaria del librador y endosantes, al protesto y al ejercicio de las acciones provenientes de las letras de cambio.

A continuación damos modelos de los mandatos de pago á que nos hemos referido.

Núm. 110.— Modelo de un talón de Banco.

Sucursal de *Barcelona, Rambla, núm. 82*

N.º 047746
Serie G

Por Ptas. *6,700 efs.*

El Banco de España pagará por *mi cuenta* al portador
Pesetas seis mil setecientas, en efectivo,
que dejo *abonadas en la misma.*

Barcelona 13 de Julio de 1898

Vale por Pesetas *seis mil setecientas.*

Nicanor Gómez

G
N.º 047746

Núm. 111.— Modelo de un cheque al portador.

N.º 111932

BANCO DEL COMERCIO

Fundado en 1833

CAPITAL: 100 MILLONES DE PESETAS

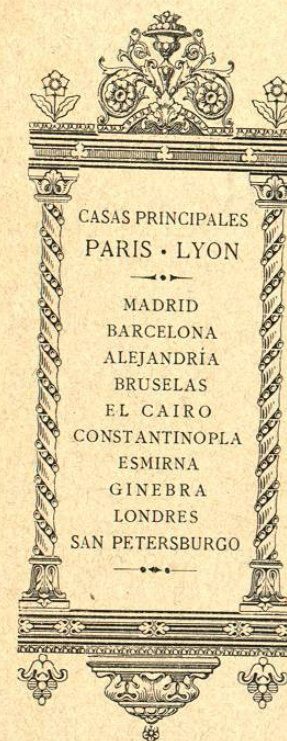
Barcelona 14 de Julio de 1898 Ptas. 5,000 efs.

Pagará por *mi* cuenta al portador la cantidad de
Pesetas cinco mil, en efectivo,
que dejo *abonadas en el mismo.*

PAGADERO EN BARCELONA
(15, Ronda del Norte)

Son Pesetas *cinco mil.*

Juan Romualdo



100
1,000
2,000
3,000
4,000
5,000
6,000
7,000
8,000
9,000
10,000
11,000
12,000
13,000
14,000
15,000
16,000
17,000
18,000
19,000
20,000
21,000
22,000
23,000
24,000
25,000
26,000
27,000
28,000
29,000
30,000
31,000
32,000
33,000
34,000
35,000
40,000
45,000
50,000